**CONTRATO DE COEDICIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA OBRA LITERARIA TITULADA “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONVERGENCIA INTERPRETATIVA”, EN ADELANTE DENOMINADA “LA OBRA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; EDITORIAL TIRANT LO BLANCH MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA POR EL MTRO. ALEJANDRO CUBÍ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y EL MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO, AUTOR DE “LA OBRA”; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, “TIRANT LO BLANCH”, Y “EL AUTOR”, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, y que el artículo 171, fracciones I y VI del mismo ordenamiento establece que entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
2. El Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria en fecha 3 de octubre de 2014, y ratificado a través del diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. El segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El artículo 31 fracción IV del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que al Comité Editorial le corresponde aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones.
5. El Comité Editorial, a través de su Acuerdo número 22/2017, tomado en la cuarta sesión ordinaria de 2017, de fecha 9 de noviembre, producto de la dictaminación por el sistema de pares académicos bajo la modalidad de doble ciego, aprobó la publicación del trabajo “Control de convencionalidad y convergencia interpretativa en materia electoral”.
6. El Comité Editorial en su Acuerdo número 25/2017 de la misma sesión, aprobó la realización de la coedición de la obra con la Editorial Tirant Lo Blanch México S. de R. L. de C. V.
7. Que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.
8. Tiene su domicilio legal en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**II. DECLARA “TIRANT LO BLANCH” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Es una empresa mexicana dedicada a: la difusión y aplicación del conocimiento científico y cultural, la publicación, reproducción, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, representación y consignación de toda clase de obras científicas o culturales en cualquier forma como libros, soportes informáticos o electrónicos; la creación, edición o comercialización de programas informáticos, base de datos o cualquier mecanismo de procesamiento del conocimiento científico o cultural, por internet o por cualquier otro soporte informático; y en general la producción y distribución de cualesquiera artículos, productos y mercaderías que sean necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad, así como el diseño y aplicación de cursos de capacitación o asesoría en los mismos; la organización, promoción e impartición de toda clase de cursos, conferencias, congresos, seminarios y mesas redondas, tanto presenciales como digitales y en internet; así como, la emisión, venta o comercialización de boletos de entrada o para participación de los mismos, según se hace constar en el acta constitutiva de la Sociedad denominada Tirant lo Blanch México S. de R. L. de C.V., a la que se refiere la escritura pública número 45,627, de fecha 22 de marzo de 2011, tirada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil número 452633-1.
2. El C. Alejandro Cubí, es su representante legal y está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 46,993, de fecha 25 de enero de 2013, protocolizada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública número 86 de la Ciudad de México.
3. Su Registro Federal de Contribuyentes es: TLB110322C48.
4. Cuenta con la capacidad y los elementos materiales y humanos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
5. Para todos los efectos legales derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en: Calle Río Tiber número 66 piso 4, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuenta con el teléfono 6550 2317 y correo electrónico adminmx@tirant.com.
6. Conoce el contenido de las normas y reglas que rigen para los compromisos establecidos en el presente contrato.

**III. DECLARA “EL AUTOR”:**

1. El maestro Saúl Mandujano Rubio se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número \*\*\*\*\*\*\*\*, y manifiesta tener el título de Maestro en Derecho Electoral, con cédula profesional número 7935201 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser el autor primigenio de “LA OBRA”, por lo cual libera desde este momento a “EL INSTITUTO”, y a “TIRANT LO BLANCH” de toda responsabilidad anterior, presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de la misma y que afecte los intereses de terceros.
3. Que es voluntad de “EL AUTOR”, autorizar de manera exclusiva a “EL INSTITUTO”, y a “TIRANT LO BLANCH” para que lleven a cabo, por cualquier medio y en cualquier forma conocida o por conocer, la edición de “LA OBRA” objeto del presente contrato, conservando los derechos morales correspondientes.
4. Para efecto del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*.

**IV. “LAS PARTES” DECLARAN:**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la coedición de “LA OBRA” y obligarse conforme a sus términos. Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente contrato es la autorización por parte de “EL AUTOR” y el establecimiento de las bases de colaboración para que “EL INSTITUTO” y “TIRANT LO BLANCH”, en coedición, realicen el proceso editorial, la reproducción, la publicación, la distribución y, en su caso, la presentación pública de la primera edición de “LA OBRA”, misma que será parte de la colección “Derecho y Democracia” de “TIRANT LO BLANCH” y de la serie Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales de “EL INSTITUTO”, y que llevará en su portada el logotipo de ambas editoriales.

**SEGUNDA. DERECHOS.**

1. Que el autor de “LA OBRA” es el Mtro. Saúl Mandujano Rubio, y se compromete a responder de su autoría y su originalidad, así como ante posibles reclamaciones de terceros por la reproducción de fuentes documentales, obra gráfica o cualquier otro elemento que forme parte de “LA OBRA”, por lo cual libera desde este momento a “EL INSTITUTO”, y a “TIRANT LO BLANCH” de toda responsabilidad anterior, presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de “LA OBRA” y que afecte los intereses de terceros, conservando, como autor primigenio, los derechos morales correspondientes.

\* **Nota: se eliminaron dos datos personales por tratarse de información confidencial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

1. Se imprimirán, en la página legal de todos los ejemplares de “LA OBRA”, las siguientes leyendas:

D.R. © Mtro. Saúl Mandujano Rubio, 2017.

D.R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2017.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

D. R. © Editorial Tirant Lo Blanch, S. A., 2017.

Río Tiber 66 piso 4

Colonia Cuauhtémoc

Delegación Cuauhtémoc

C. P. 06500, Ciudad de México

Tel.: (55) 65502317

infomex@tirant.com

www.tirant.es

1. “LAS PARTES” no podrán disponer del contenido de “LA OBRA” sin acuerdo previo por escrito.
2. Las placas, archivos maestros y demás resultantes del proceso editorial de “LA OBRA” quedarán en un régimen de copropiedad, bajo resguardo de “TIRANT LO BLANCH”.
3. Los derechos editoriales sobre las características tipográficas y de diagramación de esta edición corresponderán a “TIRANT LO BLANCH”.
4. “LAS PARTES” acuerdan que el título del trabajo “Control de convencionalidad y convergencia interpretativa en materia electoral” podrá ser modificado durante el proceso de dictaminación o durante la edición, de ser así “TIRANT LO BLANCH” deberá hacerlo del conocimiento de “EL AUTOR”, quien deberá manifestar, de forma fehaciente, su autorización o no a dicho cambio.

**TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Las características técnicas de “LA OBRA” objeto de este contrato son:

|  |  |
| --- | --- |
| Colección de “TIRANT LO BLANCH”: | Derecho y Democracia |
| Colección de “EL INSTITUTO”: | Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales |
| Tamaño (ancho y alto): | 15 x 21,5 |
| Tipo de papel y acabado de la cubierta: | SBS 1/c 12 pts. De 240 g. en laminado brillo |
| Tipo de papel interior: | Papel Bond blanco de 75 gr. |
| Número de tintas: | Cubierta: 4 + 0 Interior 1 + 1 |
| Tipo de encuadernación: | Tapa rústica con solapas |
| Páginas aproximadas: | 289 |
| Inclusión de logotipo de entidad coeditora: | Sí |

**CUARTA. TIRAJE Y EJEMPLARES.**

“LAS PARTES” convienen que el tiraje de “LA OBRA” será de 2000 (dos mil) ejemplares y se repartirán de la siguiente manera:

1. A “EL INSTITUTO” le corresponden 1700 (mil setecientos) ejemplares.
2. A “TIRANT LO BLANCH” le corresponden 300 (trescientos) ejemplares.

“EL INSTITUTO”, y “TIRANT LO BLANCH” acuerdan entregar a “EL AUTOR” el 10 % del tiraje que les corresponda como pago único, en especie, por concepto de derechos de autor, para ello:

1. “EL INSTITUTO”, como no persigue fines de lucro, desde ahora renuncia a obtener cualquier tipo de ganancias económicas, por lo que entregará a “EL AUTOR” 170 (ciento setenta) ejemplares.
2. “TIRANT LO BLANCH” reservará para el efecto 30 (treinta) ejemplares.

**QUINTA. COSTO Y APORTACIONES.**

El costo total del proceso de edición de los 1,700 ejemplares de “LA OBRA” que le serán entregados a “EL INSTITUTO” será de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual considera todos los conceptos a que haya lugar.

“TIRANT LO BLANCH” se compromete a realizar las labores de corrección de estilo, edición, diseño, impresión, publicación, comercialización y distribución de la “OBRA” cuidando la calidad de la misma. De igual forma, se compromete a comunicar la salida de la obra y entregar a “EL INSTITUTO” los ejemplares que le corresponden en el domicilio establecido en el numeral 8 de sus Declaraciones.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a:

1. En toda promoción o publicidad de “LA OBRA”, incluir el nombre y los mismos elementos gráficos o de imagen de “LAS PARTES”.
2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.
3. Asumir los gastos de publicidad, distribución y comercialización de los ejemplares que le corresponden de “LA OBRA” e incluirla en su catálogo vivo vigente en la misma jerarquía que el resto de su fondo editorial sin omitir el nombre de “LAS PARTES”.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” se obliga a:

1. Realizar la aportación financiera a favor de “TIRANT LO BLANCH” a que se refiere la cláusula quinta, del presente instrumento jurídico, destinada al pago por la coedición de “LA OBRA” con el tiraje y las especificaciones acordados a la firma del presente contrato. Dicho pago se realizará dos pagos: uno del 80 %, correspondiente a $120 000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) a la firma del presente instrumento jurídico; y, otro, del 20 %, correspondiente a $30 000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), a la entrega de los ejemplares a que hace referencia la Cláusula Cuarta.
2. Entregar a “EL AUTOR” de “LA OBRA” por concepto de pago único de derechos de autor 170 (CIENTO SETENTA) ejemplares del tiraje que le corresponde, referidos en la cláusula cuarta, segundo párrafo, inciso a, en el domicilio marcado con el número 8 de sus declaraciones a más tardar noventa días hábiles después de que reciba los ejemplares que le correponden.
3. Resguardar y entregar a “TIRANT LO BLANCH” la garantía que ésta presente y a que se refiere la cláusula octava, numeral 7, una vez realizado el primer pago referido en el numeral 1 de esta cláusula.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “TIRANT LO BLANCH”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, “TIRANT LO BLANCH” se obliga a:

1. Asumir la responsabilidad del cuidado de la corrección de estilo, así como del diseño y formación de “LA OBRA”, lecturas, pruebas y diseño de forros e impresión.
2. Supervisar la calidad de la producción de “LA OBRA”.
3. Turnar para Visto Bueno de “EL INSTITUTO” y “EL AUTOR” la página legal y forros de “LA OBRA” antes de su impresión final en el correo electrónico que se señale para tal efecto, y atender las observaciones que hubiere.
4. Incluir en portada, portadilla o lomo de “LA OBRA”, el logotipo de “TIRANT LO BLANCH” en tamaño similar e igual jerarquía que el logotipo de “EL INSTITUTO”.
5. “TIRANT LO BLANCH” se compromete a entregar los ejemplares que le corresponden a “EL INSTITUTO” y a “EL AUTOR”, en el domicilio señalado en el numeral 8 de las declaraciones de “EL INSTITUTO”, en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de que reciba el primer pago a que se refiere la cláusula séptima, número 1.
6. Realizar los trámites que correspondan para la adquisición y comprobación del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), a la brevedad posible.
7. Presentar, previamente a la recepción del anticipo que se refiere en la cláusula séptima, numeral 1, garantía por la totalidad del monto de éste, a “EL INSTITUTO”, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que será devuelta una vez liquidada, en su totalidad, la cantidad pactada.
8. Fijar el precio único de venta al público de los ejemplares, de acuerdo con la ley en la materia.
9. Entregar a “EL INSTITUTO” copia simple del documento jurídico a que se refiere la Cláusula Novena, numeral 4.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL AUTOR”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, “EL AUTOR” se obliga a:

1. Entregar a “TIRANT LO BLANCH” la última versión del trabajo en formato electrónico (Word) a más tardar hasta en 10 días naturales tras la firma del presente instrumento jurídico.
2. No realizar modificaciones sustanciales a “LA OBRA” una vez entregado el documento original a “TIRANT LO BLANCH”.
3. Realizar la revisión de hasta dos documentos de prueba de “LA OBRA” enviados por producción y dar el Visto Bueno a “TIRANT LO BLANCH” del prototipo del libro con el fin de que ésta proceda con la impresión.
4. Firmar con “TIRANT LO BLANCH” el correspondiente contrato de derechos de autor.

**DÉCIMA. GASTOS.**

En el caso de que los costos y gastos considerados sufran variaciones o incrementos, “LAS PARTES” convienen en cubrir dichos costos de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente contrato surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y fenecerá hasta que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el mismo y podrá ser prorrogado de manera automática si no existe notificación alguna en contra de las partes por escrito debidamente firmada por quienes se encuentren facultados para ello. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante aviso entregado a la otra parte con por lo menos 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. “LAS PARTES” se comprometen, en cualquier caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información que sea entregada en virtud del presente contrato será confidencial, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, diskettes, USB, bases de datos del registro u otros medios análogos similares, o sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes o conclusiones o cualquier otro documento debiendo observar el contenido de las leyes aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. REPRESENTACIÓN.**

Queda entendido que cada parte en este contrato es un contratista independiente y que ninguna de ellas es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna de “LAS PARTES” deberá actuar o manifestarse de ninguna forma como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear ninguna obligación en representación de la otra parte. La celebración del presente contrato o la prestación de cualquier servicio bajo el mismo, no traerá como resultado ninguna relación laboral entre “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que este contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a las otras instituciones en caso de conflictos laborales provocados por personal del actor.

**DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.**

Para todo lo relacionado con el presente contrato, “LAS PARTES” designan a los siguientes representantes operativos, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por “EL INSTITUTO”, al Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral, Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila.

Por “TIRANT LO BLANCH”, a su Director en México, Alejandro Cubí.

Y “EL AUTOR”.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna en caso de que una de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, simplemente dando aviso por escrito con acuse de recibo a la parte que incumplió, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, sin perjuicio del correspondiente pago por los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este contrato con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 60 (SESENTA) días naturales de anticipación.

En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente contrato y sus programas de trabajo deberán ser concluidos.

**DÉCIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de “LAS PARTES”, deban diferirse a fecha posterior. En este caso, “LAS PARTES” podrán exigir aún con fecha posterior a la rescisión o terminación de este contrato, el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este contrato, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos que conforme al presente contrato deban darse “LAS PARTES”, así como cualquier otra notificación o comunicación entre ellas, podrán realizarse mediante los correos electrónicos proporcionados por “LAS PARTES”.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” modifique algún correo electrónico deberá de notificarlo a las otras partes; de no ser así, cualquier notificación realizada en el correo electrónico anterior será considerada como efectivamente realizada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de las otras.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito entre “LAS PARTES”, notificando a la contraparte con al menos 30 (TREINTA) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de su firma.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.**

Este contrato constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad o posterior que no se encuentre firmado, por lo que “LAS PARTES” lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA CUARTA. LÍMITES Y COSTOS.**

El presente contrato no limita el derecho de “LAS PARTES” para celebrar contratos, semejantes o diferentes, con otras instituciones o editoriales. Tampoco limita el derecho de “LAS PARTES” de publicar por sí mismas trabajos de investigación de sus profesores, investigadores o asociados cuyo contenido contradiga, enmiende o actualice el de “LA OBRA” coeditada en el marco del presente contrato.

Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.

“LAS PARTES” podrán gestionar ante otras instituciones, dependencias u organismos, la obtención de recursos económicos o materiales necesarios para el cumplimiento pleno del presente contrato en caso de que no puedan ser aportados totalmente con recursos propios. En todo momento darán aviso a su contraparte en caso de que a cambio de tales apoyos se comprometan, afecten o alteren los compromisos y responsabilidades adquiridos en los términos del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que convienen en que toda controversia, que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta administrativamente y de común acuerdo entre ellas, en caso de subsistir la controversia, aceptan sujetarse para su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL INSTITUTO”**  **(Rúbrica)**  **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** | **POR “TIRANT LO BLANCH”**  **(Rúbrica)**  **MTRO. ALEJANDRO CUBÍ**  **REPRESENTANTE LEGAL** |
| **“EL AUTOR”**  **(Rúbrica)**  **MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO** | |

|  |  |
| --- | --- |
| **VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO**  **DE “EL INSTITUTO”**  **(Rúbrica)**  **DR. RANULFO IGOR VIVERO AVILA**  **JEFE DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** |  |
| **VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO**  **DE “EL INSTITUTO”**  **(Rúbrica)**  **MTRA.ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**  **DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA** |  |

Las firmas anteriores corresponden al contrato de coedición de la obra titulada *Control de convencionalidad y convergencia interpretativa*, que celebran el Instituto Electoral del Estado de México, la Editorial Tirant lo Blanch México S. de R. L. de C. V., y el Mtro. Saúl Mandujano Rubio, documento que consta de 11 fojas por un solo lado.